




*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, a través del órgano que corresponda, la inclusión dentro del Cálculo de Recursos y Gastos para el ejercicio 2010 de la Administración Pública Provincial, los fondos necesarios para el pago de la retribución especial por egreso a todo el personal dependiente de la Administración Pública comprendido en los regímenes de las Leyes 10.328, 10.384, 10.430, 10.579 y 12.268 que habiendo obtenido el beneficio jubilatorio en el periodo comprendido entre el 8 de abril del año 2002 y el 30 de junio de 2005 no hubiera percibido el premio especial por egreso previsto en sus respectivos regímenes estatutarios.-


Not. ABEL BUIL
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Cabe recordar que la retribución especial por egreso que contemplaban las leyes estatutarias para el personal de la administración pública provincial, una vez cumplidos los requisitos para obtener el beneficio jubilatorio, fue suspendida por ley N° 12.867 de fecha 8 de abril de 2002, la cual en su artículo 1° estableció:

”Suspéndese, en el marco y por el plazo de la emergencia declarada por la Ley 12.727 –Ley que declara el estado de emergencia administrativa, económica, financiera del Estado Provincial- y sus modificatorias la vigencia de toda norma estatutaria que contemple para el personal dependiente de la administración centralizada, descentralizada, organismos de la constitución, empresas y sociedades del estado u organización jurídica en que el Estado tenga participación mayoritaria, **retribuciones especiales por egreso** reconocidas por razones de antigüedad o por reunir los requisitos para la obtención de la jubilación ordinaria”.

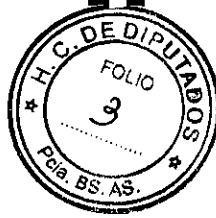
El 30 de diciembre de 2003 se publica la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial N° 13.154 para el ejercicio 2004, por la cual **se deroga con carácter permanente, el inciso i) del artículo 25° de la Ley N° 10.430 y toda otra norma estatutaria que contemple retribuciones especiales por egreso reconocidas por razones de antigüedad o por reunir los requisitos para la obtención de la jubilación ordinaria.**

Con fecha 2 de agosto de 2005 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia la Ley N° 13.355, cuyos artículos 1 y 2 de de la misma dicen: **Art. 1°)** Establécese para el Personal de la Administración Pública Provincial, comprendido en los regímenes de las Leyes 10328, 10384, 10430, 10579 y 12268, y sus modificatorias una retribución sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) sueldos básicos más antigüedad, sin ningún tipo de descuentos, la que será otorgada a partir del cese del agente cuando éste no tenga carácter de sanción disciplinaria **Art. 2°)** - Será acreedor al beneficio dispuesto por el artículo precedente, únicamente el personal de la planta permanente que al momento del cese cuente con treinta (30) años de servicios en la Administración Pública Provincial, o la cantidad de años que de acuerdo a la legislación especial, sean necesarios a los efectos jubilatorios.

En cuando a la vigencia de la norma, el artículo 4 dice: Las disposiciones de la presente Ley tendrán **vigencia a partir del 1° de julio de 2005.**

Por lo tanto a partir de dicha fecha la ley restablece el régimen de retribución especial por egreso de los agentes públicos pero con algunas diferencias respecto de los derogados por la ley N° 13.154.

Resulta por demás injusto, arbitrario, discriminatorio y claramente violatorio de nuestro derecho de igualdad consagrado en la Constitución Provincial, que quienes cesaron



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

para acogerse a los beneficios de la jubilación en el período comprendido entre el 8 de abril de 2002 (Ley 12.867-suspende el beneficio) y el 1 de julio de 2005 (fecha en la que se restituye la retribución especial) vean cercenados sus derechos, por tan solo haber tenido la desventaja de haber cesado mientras su derecho no estaba vigente, encontrándose en idéntica situación que aquellos agentes que cesaron antes y después del período indicado.-

Cabe recordar que el propio Ministro de Educación -Profesor Mario Oporto- en ocasión de visitar esta casa reconoció la justicia del reclamo de centenares de docentes y empleados estatales bonaerenses que quedaron sin percibir el premio al momento de su jubilación. Asimismo, cabe mencionar que existen en esta Legislatura, actualmente, diversos proyectos que propician establecer el derecho del cobro de tal concepto para los agentes jubilados en el señalado período que, absurdamente, quedaron sin percibir el premio que les hubiera correspondido; uno de ellos en estudio desde hace largos meses en la Comisión de Trabajo de esta Cámara con media sanción del H. Senado.-

Por todo lo expuesto es que solicito que el poder Ejecutivo, que en estos días se encuentra elaborando el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2010, prevea una partida especial a efecto de solventar el pago de los premios objeto de la presente declaración.-

Por las razones expuestas solicitamos a los señores legisladores acompañen con su voto favorable el presente proyecto.


Not. ABEL BUIL
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.